



DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: rihernandez@adprocessum.com

A: Doctor Santiago Guarderas Izquierdo.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS: ricardo3ec@gmail.com /
angeporras1971@gmail.com / machucalozanosantiado@gmail.com .

A: Abogado Richard González Dávila.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: jhbaezar@gmail.com

A: Magíster Jorge Hernán Baeza Regalado.

Dentro de la causa signada con el Nro. 115-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-3-05-07-2023-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 129-2023-PLE-TCE, de miércoles 05 de julio de 2023, a las 15H00, con los votos a favor de las señoras conjuetas y el señor conjuet: doctora Solimar Herrera Garcés, doctor Juan Antonio Peña Aguirre y magíster Rocío Ballesteros Jiménez; y los votos en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Roosevelt Cedeño López, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 *ibídem*, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el magíster Jorge Baeza Regalado, conjuce ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, a través de oficio s/n, de 25 de mayo de 2023, presenta su excusa para conocer y resolver la excusa presentada dentro de la causa Nro. 115-2023-TCE mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0222M de 12 de junio de 2023 por la Abogada Ivonne Coloma Peralta, que en su parte pertinente señala: *"I. ANTECEDENTES Mediante oficio No. TCE-SG-OM-2023-0848-0, de 24 de mayo de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro he llegado a conocer que ha recaído sobre mí la competencia para integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de proceso de recusación de la referencia. La Causa No. 115-2023-TCE tiene origen en la Acción de Queja planteada por el señor Santiago Guarderas Izquierdo en contra del juez Richard González Dávila, y tiene como fundamento en que presuntamente, el citado juez, en su calidad de sustanciador de la segunda instancia del recurso subjetivo contencioso electoral signado con el No. 631-2021-TCE, de manera deliberada, habría incumplido con sus obligaciones jurisdiccionales, con lo cual habría impedido que la mentada causa llegue a*



*ejecutoriarse. En mi calidad de conjuce del Tribunal Contencioso Electoral integré el Pleno de este órgano jurisdiccional que suscribió el fallo de mayoría, por medio del cual se resolvió en segunda y definitiva instancia la Causa No. 631-2021-TCE; no obstante, ante la interposición de un recurso horizontal por la parte demandada, y a criterio del accionante en la Acción de Queja 115-2023-TCE, por actuaciones ilegítimas de Richard González, la causa no ha alcanzado su ejecutoria. 2. **Fundamentos de la Causal de excusa.** El artículo 56, número 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: ... 4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila" Conforme ha quedado descrito en el párrafo dedicado a antecedentes, la Acción de Queja No. 115-2023-TCE, que se sigue en contra de Richard González deviene del presunto incumplimiento de sus funciones dentro de la causa No. 631-2021-TCE, en la que he sido parte del Pleno que emitió la sentencia de mayoría, que, a la presente fecha, no ha podido ejecutoriarse, precisamente por la multiplicidad de incidentes suscitados por el juez González, accionado en la Acción de Queja No. 115-2023-TCE. De lo expuesto, se desprende que en mi calidad de conjuce electoral soy parte del Pleno del Tribunal que resolverá el recurso horizontal, dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, que a la fecha se encuentra pendiente por acciones y omisiones del Juez González, que es precisamente materia litigiosa dentro de la causa 115-2023-TCE, sobre la que actualmente se me ha requerido actuar para resolver el incidente de recusación presentado por el propio González; y cuya resolución tendrá incidencia directa en la causa 631-2021-TCE, pendiente de ejecutoria. 3. **Justificación de mis afirmaciones** Puesto que los expedientes a los que hago referencia constan en el archivo a cargo de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, me relevo de aportar con documentación que justifica la presente EXCUSA, solicitando a usted, señor Presidente, se digne en proporcionar a las y los señores jueces que conocerán y resolverán mi excusa, en acceso a los mentados expedientes." [Sic];*

Que, por disposición del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, se convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a realizarse el día miércoles 05 de julio de 2023, a las 15:00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer oficio s/n, de 25 de mayo de 2023, suscrito por el magíster Jorge Baeza Regalado, Conjuce Ocasional del Tribunal; y, resolver respecto de su excusa para conocer y resolver la causa Nro. 115-2023-TCE;

Que, por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de oficio Nro. TCE-SG-2023-0173-O, de 04 de julio de 2023, se convocó a los señores y señoras jueces y conjuces: doctor Roosevelt Cedeño López, doctora Solimar Herrera Garcés, doctor Juan Peña Aguirre y magíster Rocío Ballesteros Jiménez, para integrar el Pleno de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno No. 129-2023-PLA-TCE, a realizarse el día Miércoles 05 de julio de 2023, a las 15H00, en forma virtual, a través del uso de



herramientas telemáticas, a fin de conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la Causa Nro. 115-2023-TCE.

Que, luego del análisis correspondiente a la excusa presentada, los señores conjuces: doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Rocío Ballesteros Jiménez y doctor Juan Peña Aguirre consideran que al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, se verifica que el solicitante se encontraría incurso dentro de la causal invocada y se vería afectada su imparcialidad en el conocimiento de la causa, por lo que debe ser aceptada su excusa.

Que, los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Roosevelt Cedeño López, manifiestan que el magíster Jorge Baeza Regalado no se encuentra incurso en la causal de excusa invocada por su actuación dentro de la causa 631-2021-TCE; pues, si bien *ambas causas tienen elementos comunes, al provenir de acciones y recursos diferentes, no se ha justificado que lo resuelto en la causa 631-2021-TCE, influya en la causa 115-2023-TCE, por tratarse de procesos independientes cuyas pretensiones difieren.* Se debe tener presente que la causa 631-2021-TCE es una denuncia por infracción electoral, mientras que la causa 115-2023-TCE deviene de una acción de queja en contra del juez sustanciador dentro de esa causa y no existe ninguna posibilidad de que lo resuelto en la causa 631-2021-TCE, influya en la 115-2023-TCE. Por lo anteriormente manifestado, se debe negar la excusa dentro de la causa 115-2023-TCE.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el magíster Jorge Baeza Regalado, conjuez ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 115-2023-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al magíster Jorge Baeza Regalado, conjuez ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 115-2023-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 115-2023-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.



Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 129-2023-PLE-TCE, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-" F.) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**, Dra. Solimar Herrera Garcés, **CONJUEZA**, Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, **CONJUEZ**, Mgs. Rocío Ballesteros Jiménez, **CONJUEZA**.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

JDFG

